

que la doctrina entiende el concepto de acto gratuito, con el que coincide, según unos, el de donación, y el que, según otros, éste constituye una especie. Estudia las acepciones de la palabra donación, los actos gratuitos y onerosos, confronta el acto gratuito y la donación, se ocupa de la naturaleza de la donación en el Derecho Romano, así como del mismo problema en nuestro Derecho. Los requisitos formales de la donación le hacen distinguir entre la donación de bienes muebles y bienes inmuebles y entrando ya en el problema de la aceptación, se pregunta si existe alguna excepción y al mismo tiempo el momento de la percepción de la donación, y, por último, merece su atención la revocación de las donaciones por razón de matrimonio, si el matrimonio no llegara a celebrarse.

4. Derecho de Familia

A cargo de Carlos MELON INFANTE

CASAS MARTINEZ, Amalia: "Los hijos adulterinos y adoptivos, en relación con el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos". *Revista de Derecho Privado*, XXXVI, 426, 1952; págs. 725-729.

Si el inquilino tiene hijos de esta clase, ¿les ampara el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos como continuadores del contrato de arrendamiento?

Trata separadamente la hipótesis de existencia de hijos adulterinos de aquella otra en que los hijos son adoptivos.

Después de señalar y rebatir las opiniones en contra, considera que, tanto en uno como en otro caso, la pregunta formulada al principio ha de contestarse afirmativamente. Así lo aconseja el carácter hondamente humano y social del precepto contenido en el artículo 71 de la LAU.

FRIAS, Pedro J.: "Los derechos de la familia y las controversias suscitadas". *La Ley. Suplemento Diario de la Revista de igual nombre*, 8 de abril 1952. Tomo 66; págs. 1-2.

El autor presenta un esquema de las controversias suscitadas a propósito de los derechos de la familia incorporados a la Constitución argentina. La discusión se centra en torno a estos puntos:

Matrimonio civil e impedimentos eugenésicos, divorcio vincular, servicio militar, igualdad jurídica de los cónyuges, recepción constitucional del Derecho natural católico en materia de familia...

Con relación a estas materias se nos ofrecen interesantes puntos de vista, teniendo siempre muy presente lo relativo a constitucionalidad o inconstitucionalidad, para terminar señalando el carácter programático de las nuevas normas, por lo cual aún no pueden fundar inconstitucionalidad, ni son de aplicación inmediata.

JIMENEZ ASENJO, E.: "Sistema y espíritu de la legitimación". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 193, 1952; págs. 7-14.

Comienza el autor destacando el hondo sentido humano que debe adornar toda la regulación de la familia como básica y esencial institución en la vida de los pueblos, para presentar a renglón seguido el problema que motiva sus líneas.

Es frecuente en la vida real este hecho: padres que de solteros tienen un hijo, tratándole y considerándole como tal (reconocimiento tácito, posesión de estado), pero sin reconocerle expresamente; después los padres contraen matrimonio, fundando así una familia, de la que es pieza esencial el hijo que antes nació. Pues bien; ¿queda el hijo legitimado por el subsiguiente matrimonio? El problema es grave, ya que teniendo en cuenta que en el caso expuesto la posesión de estado (reconocimiento voluntario tácito) no ha sido avalada por una decisión judicial que declare—e imponga—la paternidad, falta, en rigor legalista, el reconocimiento con relevancia jurídica, y sin él (artículo 121 C. c.) no hay legitimación.

Distingue los diversos supuestos que pueden darse en la legitimación, deteniéndose especialmente en la hipótesis ya señalada y lamentando la solución a que el artículo 121 obliga, la cual en muchos casos puede originar una auténtica tragedia familiar

PEDREIRA, José: "Efectos de la adopción". *Nuestra Revista*. XXXI, 849, 1952; págs. 1-8.

Considera la adopción como una institución frecuente en la práctica, en la que la buena fe y el agradecimiento han suplido los inconvenientes de su raquítica regulación, de la escasez de Jurisprudencia y del menudado interés que ha despertado para la doctrina.

Esto dificulta el intento de poder ofrecer un cuadro completo de sus efectos, en la vida práctica. En síntesis a eso tiende el breve trabajo del señor Pedreira.

Estima que la adopción, más que contrato, es un acto institucional, en cuya constitución merecen crítica la dualidad de trámites judiciales y notariales, ya que la fuerza generadora de la situación reside en el otorgamiento de la escritura.

El aspecto sucesorio de la adopción es tratado con detenimiento. Al "mal" llamado pacto sucesorio del artículo 177 le califica de mera cláusula del acto institucional, la cual genera en el adoptante, dice, no la obligación de instituir heredero al adoptado, sino la de otorgarle los derechos que la Ley concede a los hijos legítimos. Señala las diversas hipótesis sucesorias que pueden darse, defendiendo siempre con calor la equiparación del hijo adoptivo con el legítimo.

Finaliza el trabajo refiriéndose al supuesto de supervivencia o superveniencia de hijos legítimos, a la irrevocabilidad del acto y el juego del artículo 180 y a la capacidad de los elementos personales.